

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 22 DE OCTUBRE DEL 2019. NUM. 35,078

## Sección A

### Poder Ejecutivo

#### DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-060-2019

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS  
DE ESTADO,

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-036-2019 de fecha 10 de julio de 2019 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 11 de julio del presente año, se implementaron medidas orientadas a la contención del gasto público, sin detrimento de la atención a programas sociales prioritarios, infraestructura, generación de empleo, crecimiento económico, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que los ingresos y gastos de las Instituciones Públicas Financieras no afectan el cálculo del déficit fiscal al que se refiere la Ley de Responsabilidad Fiscal.

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto de la Propiedad (IP) se crea como un ente desconcentrado de la Presidencia de la República. Tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionará con independencia técnica administrativa y financiera. Su Ley tiene como propósito fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad, desarrollar y ejecutar una política nacional que permita la inversión nacional y extranjera y el acceso a la propiedad por parte de todos los sectores de la sociedad.

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto Ejecutivo número PCM-060-2019	A. 1 - 4
<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decretos Nos. 142-2018, 65-2019	A. 4 - 6
<b>SECRETARÍA DE FINANZAS</b> Acuerdos Ejecutivos Nos. 561-2019, 562-2019	A. 7 - 12

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad  
B. 1 - 40

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) tiene entre sus objetivos institucionales, asegurar la producción, utilización apropiada y difusión sistematizada de estadísticas confiables y oportunas, de los distintos agregados estadísticos oficiales que debe generar el Sistema Estadístico Nacional (SEN), necesarias para el permanente conocimiento de la realidad nacional, la planificación del desarrollo y la eficiente gestión en la toma de decisiones del sector público y privado del país y establecer la programación para las actividades de diseño, recopilación, procesamiento, análisis, difusión y publicación de la información de estadística oficial del país, obtenida mediante el levantamiento censales, encuestas por muestreo y el uso de los registros administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que se hace necesario continuar con el desarrollo normal de los planes, políticas, proyectos y programas de máxima prioridad nacional, para cumplir con los objetivos

y metas de la Visión de País (2010-2038) y los lineamientos e indicadores del Plan de Nación (2010-2022) y el Plan Estratégico del Gobierno (PEG) 2018-2022, debiendo tomarse las medidas que sean necesarias.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación del Artículo: 245, numerales 11), 19) y 30) de la Constitución de la República; Artículos 1 numeral 2) del Decreto Legislativo No. 83-2004 que contiene la Ley Orgánica del Presupuesto y Artículos 6, 11, 17, 18, 22 numerales 8) y 9), 23, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Se exceptúan de la aplicación del Decreto Ejecutivo Número PCM-036-2019 de fecha 10 de julio de 2019 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 11 de julio del presente año, las Instituciones Públicas Financieras (BCH, BANADESA, BANHPROVI incluyendo la CNBS); en virtud que los ingresos y gastos de dichas instituciones no tienen efecto en el cálculo del déficit fiscal al que se refiere la Ley de Responsabilidad Fiscal.

**Artículo 2.-** Se exceptúa al Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Servicio de Administración de Rentas (SAR) y al Instituto de la Propiedad (IP) de la aplicación de las medidas contempladas en el Artículo 2, inciso i) del Decreto Ejecutivo Número PCM-036-2019, con el fin que dicha entidad cumpla con sus objetivos institucionales.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO, POR LEY

**EBAL JAIR DÍAZ LUPIAN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA  
PRESIDENCIA

**HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**LISANDRO ROSALES BANEGAS**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**MARÍA ANTONIA RIVERA**

DESIGNADA PRESIDENCIAL, ENCARGADA DE LA  
SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO

**ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

**JULIAN PACHECO TINOCO**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SEGURIDAD NACIONAL

**FREDY SANTIAGO DIAZ ZELAYA**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**ALBA CONSUELO FLORES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE SALUD

**ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ**

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**MAURICIO GUEVARA PINTO**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**ELVIS RODAS**

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

**ROCIO IZABEL TABORA MORALES**

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DERECHOS HUMANOS

**ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
ENERGÍA.

**NICOLE MARRDER AGUILAR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO.

**NELSÓN JAVIER MARQUEZ EUCEDA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y  
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

**GABRIEL ALFREDO RUBÍ PAREDES**  
SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS  
NACIONALES

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 142-2018**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Estado a través del Poder Ejecutivo provocar la reestructuración de las instituciones estatales de acuerdo a los que disponga el Presidente de la República en Consejo de Ministros con el objeto de aumentar la eficiencia y la eficacia de las instituciones del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 4 de junio de 2014 el Presidente de la República en Consejo de Ministros emitió el Decreto Ejecutivo No. PCM-026-2014, mismo que fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el día 6 de junio de 2014, en el que instruyó la supresión del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) y la liquidación de los activos que tenía asignados.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo instruido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-027-2014, mismo que fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el día 6 de junio de 2014, con el objeto de crear la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), entidad que construirá su patrimonio del producto resultante de la liquidación del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), entre otras fuentes.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de los bienes muebles o inmuebles que en algún momento constituyeron el patrimonio del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA) se encuentra una serie de inmuebles que la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), no requiere más para el cumplimiento de sus funciones, encontrándose éstos en total abandono y en un continuo deterioro por el desuso de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que a la Dirección Nacional de Bienes del Estado le fue ordenado la venta o arrendamiento de los bienes excedentes del proceso de liquidación del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA).

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Congreso Nacional, autorizar al Poder Ejecutivo para enajenar bienes nacionales o su aplicación a uso público, de conformidad con la Atribución 41) del Artículo 205 de la Constitución de la República.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que a través de la Procuraduría General de la República (PGR), proceda a suscribir la Escritura Pública de traspaso de la propiedad dominical en condición de bien de dominio público del Inmueble denominado “**JUNILAGUA Y BANCOS**”, ubicado en el Municipio de Santa Bárbara, jurisdicción del Departamento de Santa Bárbara y registrado bajo el Número 401, Folio 259, del Tomo Sexagésimo Cuarto del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Santa Bárbara, mismo que estuviera asignado al desaparecido Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA); y en vista que no fue requerido para sus actividades por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), pasará a favor de la Municipalidad de Santa Bárbara para el desarrollo de una guardería infantil de cuidados diurnos que será de beneficio para toda la población santabarbarenses, especialmente a la niñez y la juventud de escasos recursos económicos.

**ARTÍCULO 2.-** La Municipalidad de Santa Bárbara deberá cumplir con toda la documentación requerida en el Artículo 65 del Reglamento de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, contenido en el Acuerdo Ministerial No. 226-2016.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de noviembre del dos mil dieciocho.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

**SALVADOR VALERIANO PINEDA**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 20 de diciembre de 2018.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN  
**HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 65-2019**

### **EL CONGRESO NACIONAL:**

**CONSIDERANDO:** Que la ciudadana **ROSA OTILIA BUSTILLO CRUZ**, se ha desempeñado en este Congreso Nacional por un espacio de treinta y cinco (35) años consecutivos, en el Departamento de Secretaría Adjunta, estando sus últimos diez (10) años en el cargo de Subsecretaria Adjunta de dicho Departamento, funciones que ha realizado silenciosamente como toda profesional responsable, honesta e incansable en su trabajo y así ha contribuido a nuestro país.

**CONSIDERANDO:** Que constituye reconocer su valiosa labor abnegada por muchos años, mediante un Pergamino Especial y un Apoyo Económico como respaldo de este Poder del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

### **POR TANTO:**

#### **D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Conceder a la ciudadana **ROSA OTILIA BUSTILLO CRUZ**, la Condecoración “**LA GRAN CRUZ DE COMENDADOR**”, reconociéndole además sus veinticinco (25) años de cesantía, por su incansable labor efectuada en el Departamento de Secretaría Adjunta por más de un cuarto de siglo.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
PRESIDENTE

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
SECRETARIO

**ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo  
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto de 2019

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y  
DESCENTRALIZACIÓN  
**HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**

## Secretaría de Finanzas

### ACUERDO EJECUTIVO No. 561-2019

Tegucigalpa, M.D.C. del 15 de octubre de 2019

#### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No.26-6/50 del 26 de junio de 1950, el Directorio del BCH aprobó el Reglamento para la Acuñación, Impresión, Edición y Emisión de Monedas y Billetes, siendo aprobado a través de Acuerdo Ejecutivo No.2202, emitido por el Presidente de la República el 27 de junio de 1950.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Acuerdo No.05/2019.- Sesión No.3792 del 7 de agosto de 2019, el Directorio del BCH aprobó la modificación del Reglamento para la Acuñación, Impresión, Edición y Emisión de Monedas y Billetes.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 26 del Decreto Legislativo No.53-1950 reformado por los Decretos Números 228-96, 248-2002 y 111-2004 contentivo de la Ley del Banco Central de Honduras, faculta a BCH a ser el único emisor de monedas y billetes de curso legal en el territorio del país y para ello se registrará por dicha Ley y por los reglamentos que sobre la materia dicte el Directorio y que apruebe el Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.023-2018, el Presidente Constitucional de la República Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en la Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno, Martha Vicenta Doblado Andara, la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública sean potestad del Presidente Constitucional de la República.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245 numerales 11 y 30, 262 y 342 de la Constitución de la

República y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 5 y 9 de la Ley Monetaria; 26 de la Ley del Banco Central de Honduras.

#### ACUERDA:

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento para la Emisión de Especies Monetarias, que literalmente dice:

#### REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE ESPECIES MONETARIAS

##### CAPÍTULO I

##### EDICIÓN DE BILLETES Y ACUÑACIÓN DE MONEDAS

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular las operaciones de la emisión de billetes y monedas metálicas por parte del Banco Central de Honduras.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- a) **Acuñación:** Proceso de fabricación de la moneda metálica, normalmente mediante el proceso de golpe seco sobre una pieza metálica circular (el Cospel) que cumple los requisitos legales establecidos en cuanto a denominación, aleación, peso y diámetro.
- b) **Área de Tesorería:** Espacios físicos destinados por las Oficinas de Tesorería del BCH autorizadas para realizar el proceso de emisión y desmonetización de billetes y monedas metálicas.
- c) **BCH:** Banco Central de Honduras, ente emisor de billetes y monedas de curso legal en el territorio de la República.
- d) **Billete:** Pieza de papel (u otro material) emitido por el BCH en el que se representa la unidad monetaria del país y que sirve como medio de pago. Se conoce también como papel moneda o billete de banco.
- e) **Directorio:** Órgano del BCH responsable de formular y dirigir la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, así como, de la administración superior del BCH y de velar por el cumplimiento de la Legislación vigente.

- f) **Edición:** El acto mediante el cual se imprimen los billetes conforme lo expresado en el Artículo 5 de este Reglamento y la fecha de autorización del Directorio para efectuar dicha impresión.
- g) **Emisión de Billetes y Monedas:** Es el acto por medio del cual se declara legítimamente que determinada cantidad de billetes o monedas metálicas reúnen las condiciones exigidas por la Ley para circular en el territorio de la República.
- h) **Impresión de Billetes:** Proceso industrial de fabricación de los billetes; el término fabricación se entiende como compra o adquisición de billetes nuevos.
- i) **Moneda:** Pieza de metal, regularmente en forma de disco, acuñada con los distintivos elegidos por el Congreso Nacional de la República para acreditar su legitimidad y valor. Además, sirve como medio de pago y se conoce como moneda metálica de banco.

**Artículo 3.** La gestión administrativa, operativa y técnica de la acuñación, edición, impresión y emisión de billetes y monedas metálicas estará a cargo del Departamento de Emisión y Tesorería, según la estructura organizativa del BCH.

**Artículo 4.** La fabricación de billetes y monedas será contratada por el Directorio con empresas extranjeras especializadas en fabricación de billetes y monedas de banco que cumplan con los requisitos técnicos requeridos y presenten todas las garantías exigidas.

**Artículo 5.** Las monedas metálicas tendrán las denominaciones y demás características especificadas en la Ley Monetaria.

Los billetes tendrán las denominaciones, dibujos, leyendas y demás características que señale el Directorio; asimismo, la firma facsimilar del Presidente y Gerente del BCH y la del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

Referente a los dibujos indicados en el párrafo anterior, los billetes deberán exaltar a los próceres, personajes, flora, fauna, patrimonios culturales, monumentos y sitios emblemáticos de Honduras, seleccionando para ello los motivos de mayor significado en la historia y actualidad del país.

Los billetes se editarán y las monedas metálicas se acuñarán únicamente en las cantidades que autorice el Directorio.

**Artículo 6.** La cantidad de billetes a imprimir y monedas a acuñar, será determinada por el Departamento de Emisión y Tesorería mediante un análisis técnico que resulte de la Proyección de la Emisión Monetaria y el Programa Monetario vigente; así como, la normativa legal que regule las operaciones del Banco.

**Artículo 7.** El Departamento de Emisión y Tesorería, a través de la Subgerencia a la cual esté adscrito, presentará al Gerente del BCH las necesidades de impresión de billetes y acuñación de monedas metálicas, expresando las denominaciones y el número de piezas que deban fabricarse, conforme con lo dispuesto en el artículo anterior.

**Artículo 8.** El Gerente del BCH someterá a discusión y aprobación del Directorio las denominaciones y el número de piezas de billetes y monedas que deban fabricarse.

**Artículo 9.** El Departamento de Emisión y Tesorería implementará las medidas de control de calidad para los billetes editados y monedas acuñadas, con el objetivo de procurar que los mismos circulen en el territorio de la República, sin defectos de impresión o acuñación.

**Artículo 10.** Los billetes editados y las monedas acuñadas serán custodiados con todas las medidas de seguridad del caso en las bóvedas del BCH.

## CAPÍTULO II EMISIÓN DE BILLETES Y MONEDAS

**Artículo 11.** La emisión de billetes y monedas se realizará con base en los márgenes de emisión autorizados por el Directorio, conforme con la Proyección de la Emisión Monetaria y el Programa Monetario vigente.

**Artículo 12.** La emisión de billetes y monedas se hará en un solo acto, con la presencia del Presidente y del Gerente del Banco, del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Cuentas,



quienes pueden delegar esta atribución en funcionarios de sus dependencias, otorgándoles las credenciales del caso; asimismo, deberá estar presente el titular de la Oficina de Tesorería en donde se realice el acto.

**Artículo 13.** La Oficina de Tesorería hará constar la emisión de billetes y monedas mediante acta de emisión, la cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Número del acta de emisión.
- b) Objeto del acto.
- c) Cantidad de piezas emitidas, indicando la denominación y valor de cada una; así como, el valor total de lo emitido.
- d) Fecha de edición y márgenes autorizados por el Directorio.
- e) Monto de lo emitido con cargo a los márgenes de emisión autorizados por el Directorio.
- f) Nombre, cargo y firma de las personas autorizadas para participar en el proceso de emisión.
- g) Lugar y fecha.
- h) Otros datos que se requieran.
- i) Cualesquier otros datos que se juzgue importantes. El acta será firmada por todas las personas concurrentes en varias copias, las cuales tendrán el siguiente destino:
  1. Original, para el Departamento de Emisión y Tesorería.
  2. Duplicado, para el Auditor Interno.
  3. Triplicado, para la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
  4. Cuadriplicado, para el Tribunal Superior de Cuentas.
  5. Quintuplicado, para el Archivo.

**Artículo 14.** El acta de emisión será firmada por las personas autorizadas según lo dispuesto en el Artículo 12 de este Reglamento y deberá ser custodiada por la Oficina de Tesorería del BCH.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 15.** El Departamento de Emisión y Tesorería deberá contar con un control para el seguimiento de la edición, acuñación y emisión de billetes y monedas con el detalle de las cuentas correspondientes; asimismo, de los billetes y monedas en circulación en la economía nacional.

**Artículo 16.** El Departamento de Emisión y Tesorería al menos en forma anual, elaborará y presentará informes y estadísticas sobre la edición, acuñación y emisión de billetes y monedas al Directorio y Gerencia del BCH; así como, a los entes contralores y supervisores del Estado, para los fines que correspondan.

**Artículo 17.** Los funcionarios y empleados del BCH y demás observadores que participen en el proceso de emisión de billetes y monedas, deberán guardar la confidencialidad de la información, conforme a la Ley y normativa del BCH, vigentes.

**Artículo 18.** El presente Reglamento se someterá a aprobación del Poder Ejecutivo y entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación del Acuerdo respectivo en el Diario Oficial *La Gaceta*, quedando derogado el Acuerdo Ejecutivo No.2202 del 27 de junio de 1950.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

**MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**  
SUBSECRETARIA DE ESTADO DE  
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO  
Por delegación del Presidente de la República  
Acuerdo Ejecutivo No.023-2018, publicado en  
Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de abril de 2018

**ROXANA MELANI RODRÍGUEZ ALVARADO**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS, POR LEY  
Acuerdo No.524 del 9 de Octubre de 2019

## **Secretaría de Finanzas**

### **ACUERDO EJECUTIVO No. 562-2019**

Tegucigalpa, M.D.C., del 15 de octubre de 2019

#### **EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No.519-9/92 del 3 de septiembre de 1992 el Directorio del BCH aprobó el Reglamento para la Desmonetización y Destrucción de Especies Monetarias, siendo aprobado a través del Acuerdo Ejecutivo No.1123-A emitido por el Presidente de la República el 9 de noviembre de 1992 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 12 de marzo de 1994.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Acuerdo No.06/2019.- Sesión No.3792 del 7 de agosto de 2019, el Directorio del BCH aprobó la modificación del Reglamento para la Desmonetización y Destrucción de Especies Monetarias.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 26 del Decreto Legislativo No.53-1950 reformado por los Decretos Números 228-96, 248-2002 y 111-2004 contentivo de la Ley del Banco Central de Honduras, faculta a BCH a ser el único emisor de monedas y billetes de curso legal en el territorio del país y para ello se registrará por dicha Ley y por los reglamentos que sobre la materia dicte el Directorio y que apruebe el Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No.023-2018, el Presidente Constitucional de la República Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delegó en la Subsecretaria de Coordinación General de Gobierno, Martha Vicenta Doblado Andara, la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública sean potestad del Presidente Constitucional de la República.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Poder Ejecutivo emitir Decretos, Acuerdos, Reglamentos y Resoluciones conforme a Ley.

#### **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 245 numerales 11 y 30, 262 y 342 de la Constitución de la República y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 5 y 9 de la Ley Monetaria; 26 de la Ley del Banco Central de Honduras.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el Reglamento para la Desmonetización de Especies Monetarias, que literalmente dice:

#### **REGLAMENTO PARA LA DESMONETIZACIÓN DE ESPECIES MONETARIAS**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular las operaciones de la desmonetización de billetes y monedas metálicas por parte del Banco Central de Honduras.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- a) **Área de Tesorería:** Espacios físicos destinados por las Oficinas de Tesorería del BCH autorizadas para realizar el proceso de emisión y desmonetización de billetes y monedas metálicas.
- b) **BCH:** Banco Central de Honduras, ente emisor de billetes y monedas de curso legal en el territorio de la República.
- c) **Billete:** Pieza de papel (u otro material) emitido por el BCH en el que se representa la unidad monetaria del país

y que sirve como medio de pago. Se conoce también como papel moneda o billete de banco.

- d) **Billete No Apto:** Billete legítimo usado que dado su alto deterioro físico debe ser retirado de circulación y desmonetizado.
- e) **Desmonetización:** Proceso por el cual se retiran piezas de billetes y monedas metálicas no aptas para circular en la economía, anulando su curso legal y poder liberatorio a través de su destrucción.
- f) **Directorio:** Órgano del BCH responsable de formular y dirigir la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, así como, de la administración superior del BCH y de velar por el cumplimiento de la Legislación vigente.
- g) **Moneda:** Pieza de metal, regularmente en forma de disco, acuñada con los distintivos elegidos por el Congreso Nacional de la República para acreditar su legitimidad y valor. Además, sirve como medio de pago y se conoce como moneda metálica de banco.
- h) **Moneda Metálica No Apta:** Es la moneda legítima y deteriorada debido a su uso en la economía o por cualquier otra causa que altere su valor y composición.
- i) **Oficina de Tesorería:** Dependencia del BCH autorizada para realizar la gestión administrativa, operativa y técnica de la desmonetización de billetes y monedas metálicas.

**Artículo 3.** La gestión administrativa, operativa y técnica de la desmonetización de billetes y monedas metálicas estará a cargo del Departamento de Emisión y Tesorería, según la estructura organizativa del BCH.

**Artículo 4.** El BCH a través de sus Oficinas de Tesorería establecidas en el territorio de la República retirará de la economía las piezas de billetes y monedas metálicas no aptas para circular con el objeto de ser desmonetizadas.

**Artículo 5.** La clasificación de una pieza de billete o moneda metálica como no apta para circular se realizará conforme a las disposiciones de la Ley Monetaria y los lineamientos y procedimientos establecidos para tal efecto.

## CAPÍTULO II

### DESMONETIZACIÓN DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS

**Artículo 6.** Los billetes no aptos para circular y las fracciones de billetes serán desmonetizados previo análisis y elaboración de programa de desmonetización, el cual será autorizado por la Gerencia del BCH.

**Artículo 7.** La Auditoría Interna del BCH, previo a la desmonetización de las piezas de billetes, fracciones de billetes y monedas metálicas no aptas para circular, delegará a sus auditores para que, según sus procedimientos, verifiquen el numerario y comprueben que reúne las condiciones requeridas por la Ley Monetaria para su desmonetización.

**Artículo 8.** El BCH para el proceso de desmonetización de piezas de billetes y monedas metálicas no aptas para circular podrá emplear equipo, maquinaria y herramientas especializadas para tal fin.

**Artículo 9.** El acto de desmonetización se llevará a cabo en las Áreas de Tesorería del BCH, de acuerdo con el programa de desmonetización de billetes y monedas metálicas que prepara el Departamento de Emisión y Tesorería y que será autorizado por la Gerencia del BCH.

**Artículo 10.** Estarán presentes en el proceso de desmonetización los funcionarios y empleados de las Oficinas de Tesorería, que estén debidamente facultados conforme con la estructura organizativa del BCH y los funcionarios o representantes de la Gerencia y Auditoría Interna del BCH, así como, el Ente Contralor del Estado o el que haga la función de éste, los que darán fe de dicho proceso.

**Artículo 11.** De cada acto de desmonetización de piezas de billetes y monedas metálicas no aptas se suscribirá el Acta de Destrucción respectiva por el Gerente, Jefe de Oficina de Tesorería, Auditor Interno del BCH y el representante del Ente Contralor del Estado o sus representantes debidamente acreditados.

El Acta de Destrucción deberá incluir por lo menos, la denominación, cantidad de piezas y el valor total en lempiras, de acuerdo con el programa de desmonetización de billetes y monedas metálicas.

**Artículo 12.** La Gerencia del BCH autorizará la desmonetización de las monedas metálicas no aptas para la circulación, de acuerdo al análisis del Departamento de Emisión y Tesorería sobre la acumulación de las mismas.

**Artículo 13.** Las Oficinas de Tesorería prepararán las monedas no aptas objeto de desmonetización, debidamente clasificadas por denominación y empacadas indicando la denominación, cantidad de monedas y valor en lempiras.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 14.** El material residuo de la destrucción de las piezas de billetes y monedas metálicas no aptas podrá ser desechado, donado a instituciones sin fines de lucro o destinado a cualquier otra actividad autorizada por la Gerencia del BCH.

**Artículo 15.** El Departamento de Emisión y Tesorería deberá contar con un control para el seguimiento de la edición, acuñación, emisión y desmonetización de billetes y monedas con el detalle de las cuentas correspondientes; asimismo, de los billetes y monedas en circulación en la economía nacional.

**Artículo 16.** El Departamento de Emisión y Tesorería elaborará y presentará informes y estadísticas sobre la edición, acuñación, emisión y desmonetización de billetes y

monedas al Directorio y Gerencia del BCH, así como, a los entes contralores y supervisores del Estado, para los fines que correspondan.

**Artículo 17.** Los funcionarios y empleados del BCH y demás observadores que participen en el proceso de desmonetización de billetes y monedas, deberán guardar la confidencialidad de la información, conforme a la Ley y normativa del BCH.

**Artículo 18.** El presente Reglamento se someterá a aprobación del Poder Ejecutivo y entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación del Acuerdo respectivo en el Diario Oficial La Gaceta, quedando derogado el Acuerdo Ejecutivo No.1123-A del 9 de noviembre de 1992.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

**MARTHA VICENTA DOBLADO ANDARA**  
**SUBSECRETARIA DE ESTADO DE**  
**COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO**  
**Por delegación del Presidente de la República**  
**Acuerdo Ejecutivo No.023-2018, publicado en**  
**Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de abril de 2018**

**ROXANA MELANI RODRÍGUEZ ALVARADO**  
**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE**  
**FINANZAS, POR LEY**  
**Acuerdo No.524 del 9 de octubre de 2019**